

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO DE PRIMERA INSTANCIA N°. 129

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JULIAN ANDRES SALDARRIAGA
DEMANDADOS : VICTOR ADOLFO CABRERA SAAVEDRA
RADICACION : 2021-00037-00

Subsanada oportunamente la demanda Ejecutiva, y al reunir el (los) título (s) base del recaudo los requisitos de forma previstos en los arts. 621 y 671 del C. de Co, y de fondo en cuanto a la obligación allí contenida, en los términos del artículo 422 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de JULIAN ANDRES SALDARRIAGA y en contra de VICTOR ADOLFO CABRERA SAAVEDRA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente auto que se hará conforme las ritualidades de los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020; cancele las siguientes sumas de dinero señaladas en este proveído, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación aludida, formule excepciones en contra de la acción ejecutiva, si existen razones de hecho o derecho que lo justifiquen:

1.- Por la suma de (\$35.000.00), por concepto de capital, representado en la letra de cambio adosada con la demanda.

1.1.- Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación, esto es el día 6 de agosto de 2018, hasta la cancelación total de lo adeudado.

2.- Por la suma de (\$25.000.000), por concepto de capital, representado en la letra de cambio adosada con la demanda.

2.1.- Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 2, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación, esto es el día 21 de marzo de 2018, hasta la cancelación total de lo adeudado.

3.- Por la suma de (\$5.000.00), por concepto de capital, representado en la letra de cambio adosada con la demanda.

3.1.- Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 3, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación, esto es el día 16 de diciembre de 2018, hasta la cancelación total de lo adeudado.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

4.- Por la suma de (\$35.000.00), por concepto de capital, representado en la letra de cambio adosada con la demanda.

4.1.- Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 4, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación, esto es el día 6 de septiembre de 2018, hasta la cancelación total de lo adeudado.

5.- Por la suma de (\$90.000.00), por concepto de capital, representado en la letra de cambio adosada con la demanda.

5.1.- Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 5, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación, esto es el día 1 de octubre de 2018, hasta la cancelación total de lo adeudado.

6.- Sobre costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá oportunamente.

7.- Reconocer personería al Dr. JOHANN ALEJANDRO DUEÑAS JAMES identificado con T.P. No. 247.571 del C.S.J. abogado en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos indicados en el memorial poder que precede.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaría</p> <p>Cali, 17 DE MARZO DEL 2021</p> <p>Notificado por anotación en el estado No. <u>45</u> De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
--